

Bogotá D.C., **08/04/2019 Hora 16:53:14s**

N° Radicado: 2201913000002343

Señor
Juan Carlos Piñeros
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000001289

Temas: Contratación Estatal. Pago. Otros.

Tipo de asunto consultado: Viabilidad de realizar el pago de un contrato de arrendamiento de manera independiente a dos sociedades propietarias del inmueble arrendado por una Entidad Estatal.

Estimado señor Piñeros,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 22 de febrero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

El peticionario expresa que un inmueble propiedad de dos sociedades ha sido entregado en arriendo al Distrito. La facturación del canon de arrendamiento se ha venido realizando de forma separada por cada una de las sociedades propietarias, sin embargo, la Entidad Estatal les ha solicitado presentar una única factura y ya no de manera separada. El peticionario consulta sobre el manejo que se debe dar, ya que en su opinión al realizar una única factura estaría declarando unos ingresos que no son reales para la empresa que facture. Considera que esta solicitud de la entidad obedece al registro de proveedores en SECOP II.

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

De conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente atiende consultas relativas a temas contractuales en lo que se refiere a la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública; por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a actividades contractuales específicas, ni para ejercer control y vigilancia sobre ellas.

Sin embargo, de manera general le informamos que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, las partes de un contrato estatal pueden determinar su contenido, pactando en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las cláusulas o estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política y a la Ley.

Ahora bien, las partes deben sujetarse al contenido del contrato. Por tanto, el pago del valor del canon de arrendamiento de la manera como se indica en la consulta, debe haberse estipulado de esa forma en la cláusula de pago.



Tenga en cuenta que la plataforma del SECOP II solo permite generar una factura debido a que solo es posible suscribir un contrato entre dos partes, de modo que las Entidades Estatales deben utilizar el SECOP I para suscribir contratos o convenios multiparte, como posiblemente se infiere de la relación contractual expuesta en la consulta.

En consecuencia, si su pregunta se refiere a la posibilidad de allegar dos facturas a la Entidad Estatal para hacer el cobro del contrato, esto no será posible si este se celebró por intermedio del SECOP II, y para estos casos el contrato debe ser celebrado y publicado a través del SECOP I.

Finalmente, es pertinente indicar que la celebración del contrato y la forma de pago, son dos cosas diferentes. Un contrato entre dos partes puede ser suscrito a través del SECOP II, para lo cual el proveedor debe haberse registrado en dicha plataforma, o puede ser suscrito en físico y publicado en el SECOP I, no obstante para ambos casos la forma de pago será la indicada en su clausulado.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El Código Civil establece en el artículo 1602 que, “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.
2. De acuerdo con lo anterior, las Entidades Estatales deben realizar el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato.
3. El contratista debe acudir directamente a la Entidad Estatal contratante para solicitar el pago en contraprestación del bien o servicio prestado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.
4. Conforme al artículo 1625 del Código Civil, el pago es uno de los modos de extinción de las obligaciones y se define como la entrega efectiva de la prestación que se debe.
5. Por otro lado, el SECOP II actualmente no cuenta con la infraestructura para celebrar de forma transaccional los convenios o contratos entre más de dos partes, por lo tanto, Colombia Compra Eficiente, en su calidad de administrador de dicha plataforma decidió informar a los Partícipes del Sistema de Compra Pública que estos convenios o contratos deberían adelantarse en el SECOP I.
6. La disposición normativa que le permite a Colombia Compra Eficiente tomar las decisiones relacionadas con la publicación en el SECOP I y II de los contratos o convenios celebrados por las Entidades Estatales, es el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. Esto, en razón a que el mencionado Decreto le atribuyó a esta entidad la función de administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP,
7. El Decreto 4170 de 2011 en el artículo 8, numeral 3 establece que, Colombia Compra Eficiente tiene, entre otras funciones, desarrollar y



administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo.

8. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con el pago derivado del contrato en las condiciones pactadas en él. Ahora bien, al posiblemente ser un contrato de más de dos partes debido a que los propietarios del inmueble son 2 sociedades, este tipo de contratos multipartes debe publicarse a través del SECOP I, y, de esa manera materializar el pago del valor del canon de arrendamiento de la manera como se indica en la consulta.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Código Civil, artículos 1602 y 1625.
Decreto 4170 de 2011, artículo 3, numeral 8.
Ley 1150 de 2007, artículo 3.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: German Santiago Neira Ruiz
Revisó: Leonardo Carrillo Torres.

